

13 FISURA LABIOPALATINA

Las fisuras labiopalatinas constituyen deficiencias estructurales congénitas debidas a la falta de coalescencia entre alguno de los procesos faciales embrionarios en formación. Existen diferentes grados de severidad que comprenden fisura de labio, labiopalatina y palatina aislada.

En este problema de salud quedan incluidas las siguientes enfermedades y los sinónimos que las designen en la terminología médica habitual:

- i. Disostosis mandibulofacial
- ii. Displasia cleidocraneal
- iii. Fisura del paladar blando con labio leporino
- iv. Fisura del paladar blando con labio leporino, bilateral
- v. Fisura del paladar blando con labio leporino, unilateral
- vi. Fisura del paladar con labio leporino
- vii. Fisura del paladar con labio leporino bilateral, sin otra especificación
- viii. Fisura del paladar con labio leporino unilateral, sin otra especificación
- ix. Fisura del paladar duro con labio leporino
- x. Fisura del paladar duro con labio leporino, bilateral
- xi. Fisura del paladar duro con labio leporino, unilateral
- xii. Fisura del paladar duro y del paladar blando con labio leporino
- xiii. Fisura del paladar duro y del paladar blando con labio leporino, bilateral
- xiv. Fisura del paladar duro y del paladar blando con labio leporino, unilateral
- xv. Fisura congénita de labio
- xvi. Fisura del paladar
- xvii. Fisura del paladar blando
- xviii. Fisura del paladar duro
- xix. Fisura del paladar duro y del paladar blando
- xx. Fisura del paladar, sin otra especificación
- xxi. Hendidura labial congénita
- xxii. Labio hendido
- xxiii. Labio leporino
- xxiv. Labio leporino, bilateral
- xxv. Labio leporino, línea media
- xxvi. Labio leporino, unilateralPalatosquisis
- xxvii. Queilosquisis
- xxviii. Síndrome de Apert
- xxix. Síndrome de Crouzon
- xxx. Síndrome de Pierre-Robin
- xxxi. Síndrome de Van der Woude
- xxxii. Síndrome velocardiofacial

Las siguientes son las garantías explícitas en salud que se establecen:

13.1 Garantía de acceso:

Todo beneficiario nacido a contar del 1° de julio del 2005:

- i. Con fisura labiopalatina, esté o no asociada a malformaciones craneofaciales, tendrá acceso a confirmación diagnóstica y tratamiento, incluyendo rehabilitación oral en menores de 15 años.
- ii. Toda persona con fisura labiopalatina mayor de 15 años e indicación de cirugía ortognática tendrá acceso a cirugía ortognática.

13.2 Garantía de oportunidad:

Diagnóstico

- i. Se realizará dentro de 15 días desde la sospecha.

Tratamiento

- i. El tratamiento con indicación de ortopedia prequirúrgica se otorgará dentro de 45 días desde el nacimiento.
- ii. La cirugía primaria en primera intervención se realizará dentro de 30 días desde la indicación médica.
- iii. La cirugía primaria en segunda intervención se realizará dentro de 30 días desde la indicación médica.
- iv. La cirugía secundaria se realizará dentro de 60 días desde la indicación médica.
- v. La cirugía ortognática se realizará dentro de 90 días desde la indicación médica.

13.3 Garantía de protección financiera:

Nº	Problema de salud	Tipo de Intervención Sanitaria	Prestación o grupo de prestaciones	Periodicidad	Arancel (\$)	Copago %	Copago \$
13	Fisura labiopalatina	Diagnóstico	Confirmación fisura labiopalatina	Cada vez	16.190	20%	3.240
		Tratamiento	Ortopedia prequirúrgica	Cada vez	268.230	20%	53.650
			Cirugía primaria: primera intervención	Cada vez	1.393.180	20%	278.640
			Cirugía primaria: segunda intervención	Cada vez	431.260	20%	86.250
			Cirugía secundaria	Cada vez	2.114.350	20%	422.870
			Cirugía ortognática	Cada vez	565.480	20%	113.100
		Seguimiento	Rehabilitación fisura labiopalatina primer año	Anual	174.130	20%	34.830
			Rehabilitación fisura labiopalatina segundo año	Anual	199.640	20%	39.930
			Rehabilitación fisura labiopalatina preescolar (tercer año al sexto año)	Anual	350.640	20%	70.130
			Rehabilitación fisura labiopalatina escolar (séptimo año al décimo año)	Anual	363.260	20%	72.650
			Rehabilitación fisura labiopalatina escolar undécimo año	Anual	272.520	20%	54.500

El copago total a cargo del beneficiario no podrá exceder las 122 UF en un período de 1 año, contado desde la fecha del primer copago; de superarse, la entidad aseguradora (FONASA o ISAPRE) cubrirá la diferencia.